RADICADO: 2020-0319
DEMANDANTE: OMAR DEL CRISTO RIVERA SALGADO Y FRANCISCO CARLOS PADILLA PEREZ
DEMANDADO: ZGLASS S.A.S.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada judicial de los demandantes ha solicitado el emplazamiento de la sociedad demandada. Sírvase proveer.
Soledad, 12 de abril de 2021.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el informe secretarial que antecede y analizado el expediente, se aprecia el memorial recibido vía correo electrónico de fecha abril 7 de 2021, suscrito por la Dra. LETICIA MARIN OSPINA mediante el cual solicita que se emplace a la sociedad demandada procediendo a su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas toda vez que a la fecha no ha contestado la demanda.

Al respecto resulta pertinente precisar que mediante auto del 20 de noviembre de 2020 se dispuso admitir la demanda ordinaria laboral de la referencia y notificar personalmente a la parte demandada en los términos del Código de Procedimiento Laboral y el decreto 806 de 2020.

No obstante en su memorial la apoderada judicial de los demandantes manifiesta que *"mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2020 notificado por estado el día 23 de noviembre de la misma anualidad se admitió la presente demanda* ***a lo que el despacho tuvo que haber enviado el auto que la admitió al correo reportado de la demandada*** *siendo que a la fecha de no haber contestado la demanda lo pertinente es solicitarle al despacho se ordene el emplazamiento de la demandada de no haberse notificado en el presente proceso (…)"*

Sobre el particular es menester indicarle a la solicitante que si bien el decreto 806 de 2020 introdujo modificaciones respecto de la notificación personal, esto es, en cuanto a los medios y forma de realizarla, también es cierto que desde la implementación del CGP, en armonía con el artículo 41 del CPTSS, la carga de la notificación corresponde a la parte demandante.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha efectuado el trámite de notificación personal a la luz del decreto 806 de 2020 no se accederá al emplazamiento solicitado hasta tanto se agote y acredite ante el despacho la notificación personal de ZGLASS S.A.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, hasta tanto se agote y acredite ante el despacho la notificación personal de ZGLASS S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

**Firmado Por:**

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRUITO DE SOLEDAD

Soledad, Abril 13 de 2021

Estado No.

María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7394f476ae75bbc0879531599520def6ca37db633a0886396c15c43e597d19ef**
Documento generado en 12/04/2021 09:32:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**